



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 2

EDICTO

Doña María Pilar Ramos Rodríguez de Segovia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 556/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Victoriano Julca Jara, contra la empresa Servicios, Proyectos y Desarrollo de Innovación Empresarial, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 597/2017 y auto de aclaración de la misma, del tenor literal siguiente:

Fallo.—Que estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad promovida por Juan Victorino Julco Jara, frente a la mercantil Servicio, Proyectos y Desarrollo de Innovación Creativa, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a Servicio Proyectos y Desarrollo de Innovación Creativa, S.L., a abonar a Juan Victorino Julco Jara la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y tres euros (2.643 euros), más el 10% de interés de demora.

AUTO

En Toledo, 16 de enero de 2018.

Hechos

Único.—En las presentes actuaciones seguidas a instancia de Juan Victorino Julca Jara frente a Servicios, Proyectos y Desarrollo de Innovación Creativa, S.L., se dictó sentencia en fecha 26 de diciembre de 2017. En fecha 11 de enero de 2018 se presentó por la parte demandada escrito interesado aclaración de sentencia en los términos en él recogidos.

Razonamientos jurídicos

Primero.—De acuerdo con los artículos 267 de la LOPJ y 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil “1. Los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. 2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. 3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento”. Por su parte el apartado primero del artículo 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que “Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior”.

Segundo.—Examinada la resolución dictada, se advierte que se ha incurrido en los errores tipográfico en el encabezamiento y en el antecedente de hecho segundo de la sentencia, debiendo ser rectificados en los términos interesados por la parte actora en su escrito de aclaración, de forma que el encabezamiento y el antecedente de hecho segundo quedarán readactados del siguiente modo:

Encabezamiento.

“Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Belén Tomás Herruzo, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 556/2017, a instancias de Juan Victorino Julca Jara, defendido por el Letrado Pedro Manotas Cabeza, contra la empresa Servicios, Proyectos y Desarrollo de Innovación Creativa, S.L., que no comparece, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la presente sentencia resultando los siguientes:

Antecedente de hecho segundo.

“Admitida la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día de 12 de diciembre de 2017, al que solo compareció la parte actora. Tras la ratificación del demandante en su demanda de reclamación de cantidad, se practicaron las pruebas que se consideraron pertinentes, quedando el juicio concluso y pendiente del dictado de la presente resolución”.

Parte dispositiva

Procede practicar las rectificaciones interesadas en los términos previstos en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, contra la que no cabe interponer recurso independiente.

Así lo acuerda, manda y firma Belén Tomás Herruzo, Magistrada Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.